



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado **JINIER NILSSON DIAZ ROMAN**, allegó la documentación que descansa en los archivos 023, 024 y 025 del expediente digital de este asunto. La Victoria, Valle del Cauca, enero 16 de 2023.

German Dario Castaño Jaramillo
Secretario

AUTO No. 012

EJECUTIVO

DTE. HERNANDO DE JESUS BERMUDEZ ARBOLEDA

DDO. JINIER NILSSON DIAZ ROMAN

RADICACIÓN 2022-00079-00

(INADMITE CONTESTACION DEMANDADO)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

Dieciséis (16) de enero dos mil veintitrés (2023)

Adentrándose en la documentación arrimada por el ejecutado **JINIER NILSSON DIAZ ROMAN**; habida cuenta que se decanta que la instrumentación observada se aleja de los postulados del canon 442 de la Obra General Adjetiva, disposición especial para este tipo de litigios; estimará conveniente esta Administradora de Justicia, amparada en el artículo 12 de la Obra en cita, como quiera que no existen normas procesales, en lo pertinente, que consientan al extremo pasivo de esta ejecución, reformar o corregir su contestación; INSTAR al ejecutado, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS hábiles siguientes a la notificación que de este Auto se le haga por estado, precise al Juzgado las "EXCEPCIONES" que a bien tenga, enfrente de las pretensiones del extremo actor, para lo cual, deberá allanarse a lo tipificado en el canon 442 antes citado, debiendo precisar concretamente los hechos en que se erijan las mismas, así como las pruebas atinentes a éstas.

Lo anterior, en aras de revestir el presente juicio de las garantías procesales dispuestas para ello, que conlleve a un debido proceso del mismo, respetando el equilibrio de las partes y; en el caso concreto, garantizando el derecho de defensa y contradicción del extremo pasivo de este proceso.



Ahora bien, como quiera que este Estrado Judicial hará uso de la "ANALOGIA" que contempla el artículo 12 del Compilado General Procedimental, dando aplicación al artículo 90 ibídem, habida cuenta del yerro formal en la instrumentación subjúdice arribada por el demandado, para de tal forma darle la oportunidad de corregirla. En caso de no acudir el extremo pasivo de este pleito al llamado que a través de este proveído se le hace, dentro del interregno de CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación que de este pronunciamiento se le realice por estado; el Juzgado procederá al rechazo de la documentación allegada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- **RECONOCER** suficiente personería para actuar en este asunto, al demandado **JINIER NILSSON DIAZ ROMAN**, por expreso mandato legal.

SEGUNDO.- **INSTESE** al extremo ejecutado, en aras que indique al Juzgado las "EXCEPCIONES" que a bien tenga, enfrente de las pretensiones del actor, debiendo precisar concretamente los hechos en que se erijan las mismas, así como las pruebas atinentes a éstas. Lo anterior, según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO.- **CONCEDER** al extremo pasivo de este juicio un término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, para lo dispuesto en el numeral anterior; en caso contrario, se procederá al rechazo de la documentación allegada por aquel, al tenor de lo esbozado en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74d1e2dcbb88a1a910c6975932304c499b41c032edbbfac2d38bd6a8095f4bf**

Documento generado en 16/01/2023 01:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>